

ORDENANZA N° 066/2018

ORDENANZA FITOSANITARIOS

VISTO:

La Ordenanza N° 063/2006 de fecha 23/11/2006;

La Ley Provincial N° 11.273, por la cual se regula la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio y aplicación de los productos agroquímicos; y

CONSIDERACIÓN

Que mediante Ordenanza N° 063/2006 de fecha 23 de noviembre del año 2006 se adhirió a la Ley Provincial N° 11.273 en la cual se reguló la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento , expendio y aplicación de los productos fitosanitarios en nuestra localidad;

Que tanto nuestra zona rural como urbana se encuentra enclavada en el centro oeste santafesino, sector de la provincia de plena producción agropecuaria.

Que teniendo en cuenta la creciente preocupación e interés social acerca de los potenciales efectos negativos de las practicas realizadas en el campo y teniendo en cuenta la necesidad del productor de producir, se elabora esta Ordenanza que no pretende PROHIBIR la realización de aplicaciones fitosanitarias, sino REGULAR el manejo y la aplicación de productos fitosanitarios, de manera de armonizar los intereses de toda la comunidad en producir cuidando el medio ambiente y con Buenas Prácticas Agrícolas para poder sostener los derechos de todos los integrantes de la sociedad, respetando y haciendo respetar las OBLIGACIONES de cada uno de los actores involucrados.

Que esta Ordenanza hace hincapié en el control y la fiscalización de las aplicaciones fitosanitarias, de este modo la utilización de productos se realizara bajo condiciones que aseguren la protección de la población y del ecosistema.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en reunión de fecha 10 de Octubre del 2018 según consta en Acta N° 787;

POR TODO ELLO

**LA COMISIÓN COMUNAL DE CAÑADA ROSQUIN EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA Y PROMULGA LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA:

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º: Dispóngase la derogación de los artículo 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza N° 006/2006, manteniendo el artículo 1º de la misma total validez.

TITULO II

CAPITULO I

**Área Cero, Área de Amortiguamiento, Área de Control Aéreo Y Área Rural
Protegida**

ARTICULO 2º: Queda establecido como límite de la planta urbana, protegida del uso de fitosanitarios, el área demarcada en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1, que se denomina en adelante **AREA CERO o AREA URBANA PROTEGIDA**, área en la cual se prohíbe absolutamente el uso de productos fitosanitarios de cualquier tipo, salvo condiciones excepcionales detalladas en el artículo 20.

ARTICULO 3º: Fíjese un **AREA DE AMORTIGUAMIENTO O AREA BUFFER** determinada por la superficie adyacente al área cero o área urbana protegida, con un ancho variable de 1000 a 1800 metros, según la demarcación establecida en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1.

En este AREA solo será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase III y IV, según los condicionamientos establecidos en la Ley Provincial N° 11.273 y decretos reglamentarios y teniendo en cuenta el listado de productos de SENASA con especificación de banda según laboratorio, concentración y marca comercial. Queda absolutamente prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios. Ante eventuales circunstancias que no permita el ingreso de aplicadores terrestres por altura del cultivo y presentando informe técnico que acredite el estado de situación de “probabilidad de pérdida del cultivo” (girasol o maíz) por el avance de plaga insectil o enfermedad se

podrá evaluar la aplicación aérea de productos banda verde y azul con avión a partir de los 500 mts del área cero y bajo todas las medidas de precaución climatológica que impida la llegada del producto al poblado.

ARTICULO 4º: Fíjese un **AREA DE CONTROL DE APLICACIONES AEREAS** determinada por la superficie adyacente al área de amortiguamiento o área buffer con un ancho variable de 800 a 1000 metros, según la demarcación establecida en el plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1.

En este AREA solo se podrán utilizar productos banda III y IV. Queda absolutamente prohibido el uso de herbicidas de cualquier tipo. Se deberá presentar Receta de Aplicación (art 7)

ARTICULO 5º: Dispóngase el trazado de un área de 900 a 1000 mts alrededor de las **escuelas rurales o lugares rurales de esparcimiento**, denominada en adelante **AREA RURAL PROTEGIDA** según plano adjunto a esta Ordenanza como Anexo 1, dentro de la cual podrán realizarse aplicaciones terrestres y aéreas, con las limitaciones dispuestas para el área buffer. Podrán hacerse solo los fines de semana, última hora del día viernes y hasta las 18.00 horas del día domingo, previa verificación de que no existiera ningún evento en los predios a proteger. En época de receso escolar se podrán hacer excepciones de aplicación siempre y cuando se coordine con el establecimiento en cuestión.

Se deberá dar comunicación con antelación al establecimiento de que se realizara dicho tratamiento.

TITULO III

CAPITULO I

Recetas

ARTICULO 6º: Se deberá comunicar por escrito a esta Comuna con 48 horas de antelación como mínimo, las aplicaciones, tanto terrestres como aéreas, de fitosanitarios, dentro del AREA DE AMORTIGUAMIENTO, AREA DE CONTROL, y AREA RURAL PROTEGIDA mediante la correspondiente receta oficial de aplicación, indicando día y horario estimado de realización. Asimismo se deberán especificar y cumplimentar los siguientes puntos:

1-Producto y principio activo: Los productos deberán estar inscriptos en **SENASA** para los cultivos y/o usos a recetar. Se deberá especificar principio activos y nombre comercial.

2-Dosis: La dosis especificada debe encontrarse dentro de los rangos que especifica el marbete de cada producto.

3-Condiciones de aplicación: Se deberán especificar las condiciones que el profesional crea necesarias para el tratamiento a realizar, como por ejemplo el sentido y velocidad del viento, condiciones ambientales en general, horarios o situaciones que restrinjan el tratamiento, tiempos de carencia, formas y requerimientos de la pulverización, etc.

4-Número de matrícula del equipo aplicador y aeronaves: Los equipos de aplicación terrestre deberán tener su inscripción al día en el Ministerio de la Producción de Santa Fe. Igual requisito rige para las aeronaves

5-Validez de la receta: Deberá especificarse los días de validez de la receta presentada, según lo que considere el profesional a fin de que no haya cambios de condiciones que justifiquen un cambio en el tratamiento. En caso de vencer se puede revalidar la receta poniendo al dorso de la misma nueva fecha y con firma y sello del profesional interviniente.

6-Firma y sello del profesional: La receta debe estar firmada y sellada por un ingeniero agrónomo matriculado y habilitado para el ejercicio de la profesión e inscripto como asesor y/o regente técnico en el Ministerio de la Producción de Santa Fe.

El valor de la autorización de la receta de aplicación será

0/25	10 lts de gasoil
25/50	15 lts
50/75	20 lts
75/100	25 lts

Según valor de surtidor YPF

ARTICULO 7°: Se deberá comunicar a esta Comuna el día en que se hará efectiva la realización de la aplicación de fitosanitarios, a los fines de que el fiscalizador pueda asistir a la misma.

TITULO IV

CAPITULO I

Prohibiciones

ARTICULO 8°: Se dispone expresamente la prohibición de uso del producto 2.4 D esterisobutilico, establecida por Resolución Ministerial 135 de fecha 26 de febrero del 2015 en toda la Provincia de Santa Fe.

Se **prohíbe** el uso del principio activo hormonal 2.4 D en cualquiera de sus presentaciones y bandas en el área buffer.

CAPITULO II

Guarda, Depósito y Almacenamiento de productos fitosanitarios y equipos aplicadores

ARTICULO 9°: La guarda, depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios, deberá realizarse en locales que posean las condiciones exigida en el Anexo B y C del decreto reglamentario N° 552/97.

ARTICULO 10°: Prohíbese la guarda de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, como así también la guarda, depósito y/o almacenamiento de productos fitosanitarios en la denominada AREA URBANA PROTEGIDA.

A estos fines el área prohibida se extenderá a lo que establezca el nuevo Condigo Urbano de la Comuna de Cañada Rosquin.

ARTICULO 11°: Los depósitos de equipos y/o productos fitosanitarios existentes en el AREA URBANA PROTEGIDA a la fecha de la sanción de la presente ordenanza deberán ser inspeccionados por esta Comuna, la cual contara con la potestad de ingresar a los mismos a los fines de determinar el grado de peligrosidad del depósito en cuestión e intimar su retiro del AREA URBANA PROTEGIDA en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12°: Ante denuncias de emanaciones de olores o problemas de vecinos, la Comuna tendrá potestad, sin mediar impedimento alguno, de ingresar al depósito o galpón para su verificación y determinar el cumplimiento o no de la ordenanza.

CAPITULO III

Habilitación de equipos aplicadores terrestres y aeronaves

ARTICULO 13°: Todos los equipos aplicadores terrestres deberán estar habilitados en el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA trabajen o no para terceros y trabajen o no en AREA BUFFER.

Las aeronaves deberán presentar su habilitación del Ministerio de la Producción de Santa Fe. Y presentar CERTIFICADO DE EXPLOTADOR AEREO expedido por ANAC./Administración Nacional de Aviación Civil.

CAPITULO IV

Tránsito de equipos aplicadores

ARTICULO 14°: Los equipos aplicadores terrestres no pueden ingresar ni circular dentro del AREA URBANA PROTEGIDA, salvo que cuenten con una autorización previa de la Comuna. Dicha autorización solo podrá solicitarse si es necesario el ingreso para realizar reparaciones al equipo o en el caso de que no exista otro paso posible, deberá comunicarse a esta Comuna, deberá indicarse: día y horario de ingreso del equipo aplicador, tiempo de permanencia, constancia de habilitación del mismo ante Ministerio de la Producción, condiciones de la limpieza profunda, indicación del lugar donde será reparado.

ARTICULO 15°: Los inspectores de tránsito o quien determine la Comuna, tendrán plena potestad de detener los equipos aplicadores y pedir la documentación pertinente, pudiendo verificar la carga del equipo si así se lo determinara conveniente. Detectada alguna anomalía no se permitirá su tránsito.

ARTICULO 16° En caso de emanación de olores del equipo aplicador, la Comuna debe ordenar el retiro inmediato del mismo del AREA URBANA PROTEGIDA.

ARTICULO 17°: Las aeronaves no podrán sobrevolar el AREA URBANA PROTEGIDA, el AREA DE AMORTIGUAMIENTO, los CENTROS EDUCATIVOS ni las ÁREAS DE ESPARCIMIENTO.

ARTICULO 18°: Los equipos terrestres deberán cargarse en el lote en el cual se efectuara la aplicación fitosanitaria.

CAPITULO V

Responsabilidades

ARTICULO 19°: Son solidariamente responsables de la aplicación fitosanitaria el Ing. Agrónomo que firma la receta, el dueño o arrendatario del lote en el cual se lleva a cabo la misma y el dueño de la máquina o aeronave.

En ningún caso la Comuna será responsable de la correcta aplicación fitosanitaria, agotándose su responsabilidad en el control y autorización de la receta de aplicación, presentada en tiempo y forma y con todos los requisitos establecidos en la misma.

TITULO IV

CAPITULO I

Saneamiento Urbano Ambiental .Vectores

ARTICULO 20°: Permítase, en caso de necesidad, bajo estricta supervisión de Ing. Agrónomo y Especialistas en Áreas de Salud, aplicar medidas de control por vectores o plagas, que pongan en riesgo la salud humana o animal, el arbolado, espacios verdes, zonas de acumulación de agua o efluentes.

En tal caso se deberá contar previamente con un informe firmado por un profesional en el área de incumbencia, en el cual se verifique el problema y la necesidad y propuesta de solución , el cual deberá ser presentado a la Comuna por mesa de entradas, para que la misma otorgue autorización, en caso de corresponder.

CAPITULO II

Cortina Forestal

ARTICULO 21°: Los productores linderos al AREA CERO o AREA URBANA PROTEGIDA, tendrán a su cargo y costo la plantación y mantenimiento de una cortina forestal con especies perennes doble intercaladas, en su propiedad y no fuera de ella.

ARTICULO 22°: Los productores referidos en el artículo 20°, contarán con un plazo de 12 meses, contados desde la sanción de la presente ordenanza para realizar la plantación establecida, de no realizarla, se prohibirá la aplicación de fitosanitarios, hasta tanto no se efectivice la misma y se verifique su correcta realización, estado, mantenimiento y reposición a los fines del cumplimiento de su finalidad.

TITULO V

CAPITULO I

Fiscalizador de aplicaciones fitosanitarias

ARTICULO 23°: La Comuna contratara un Ing. Agrónomo matriculado y habilitado para desempeñarse como fiscalizador de las aplicaciones.

ARTICULO 24°: El fiscalizador, detectada alguna irregularidad, puede detener la aplicación fitosanitaria y solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de corresponder, a fin de hacer cumplir la presente ordenanza.

El mismo deberá asentar toda la información en un registro que será entregado a la Comuna y que permitirá el seguimiento del área buffer y zona de control aérea y área rural protegida.

ARTICULO 25°: Los informes que realicen los fiscalizadores serán archivados por 3 años en la Comuna en un archivo denominado aplicaciones fitosanitarias y deberán ser firmados por el Fiscalizador. La Comuna llevara un Libro de aplicaciones donde consten el productor, equipo aplicador, ubicación de los lotes, numero de receta e ing. agrónomo firmante de la misma.

ARTICULO 26°: La intervención de la figura del fiscalizador le da a los responsables de la aplicación y a la población una constancia de buenas prácticas agrícolas.

CAPITULO II

Envases y efluentes de lavado de equipos

ARTICULO 27°: El acopio de los envases de productos fitosanitarios, como su destino final es responsabilidad de cada uno de los productores. Deberán acopiarse en su propio establecimiento sin obligación Comunal de retiro.

No deben arrojándose en caminos ni en cursos de agua, ni quemarse. Deberán solo romperse para que no sean utilizados para otro fin y ubicarse en un lugar que no permita el derrame por lluvias, impermeabilizando el suelo para no generar contaminantes que lleguen a la napa freática, cultivos o arboles adyacentes.

Tampoco los envases podrán tirarse en el basural comunal.

ARTICULO 28°: Está prohibido el lavado de los equipos en banquetas y caminos. Deberán limpiar los equipos en el mismo lote de tratamiento, cuidando que no exista la posibilidad de escorrentía hacia sectores de acumulación de agua y productos.

ARTICULO 29°: Es responsabilidad de cada uno de los actores hacer cumplir la ordenanza y bregar por las Buenas Prácticas Agrícolas.

TITULO VI

Sanciones

ARTICULO 30°: Verificado el incumplimiento de la presente ordenanza, la Comuna, dará intervención al Juez de Faltas a los fines de sancionar al responsable.

ARTÍCULO 31°: Los responsables de las aplicaciones realizadas en contravención a lo aquí dispuesto serán pasibles de las siguientes multas:

1-Por aplicaciones realizadas sin receta, en el **ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO** o en el **AREA DE CONTROL**, deberán pagar una multa de un valor de entre 300 y 700 lts de gasoil por primera vez y en caso de reincidir la multa será de 300 lts de gasoil por hectárea y remediación medio ambiental.

2-Por aplicaciones realizadas con receta, pero en infracción a lo dispuesto en el art.6 de la presente ordenanza, deberán pagar una multa de un valor de entre 200lts y 500lts de gasoil por ha. Y remediación medio ambiental.

3- Por el uso de equipos aplicadores sin la debida habilitación, deberán pagar una multa de un valor de 1000 lts de gasoil y podrá pedirse la inhabilitación de la empresa para realizar cualquier tipo de aplicación y remediación medio ambiental.

4- Por el volcado de productos en caminos, el acopio, arrojado y/o lavado de envases de productos en zonas que no corresponden, deberán pagar una multa de un valor de 300lts a 400 lts de gasoil y remediación medio ambiental.

ARTICULO 32°: Cuando la Comuna verifique un daño medioambiental por causa de una aplicación fitosanitaria, podrá requerir la intervención al Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe u Organismo de aplicación provincial, para su evaluación y sanción.

ARTICULO 33°: Crease el Registro de Productores de Área Buffer, Área de Control Aéreo y Area Rural Protegida, el Registro de Aplicaciones y Cultivos.

ARTICULO 34°: Crease la cuenta de **CONTROL MEDIO AMBIENTAL**, aplicándose a la misma, los montos percibidos en cumplimiento de la presente ordenanza, los que se emplearan al control fitosanitario y medio ambiente, según lo que esta Comuna estime conveniente.

ARTICULO 35°: Comuníquese, publíquese, regístrese y posteriormente archívese

Cañada Rosquín, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los diez días del
mes de Octubre del año dos mil dieciocho. -----

ANEXO 1

COORDENADAS AREA URBANA PROTEGIDA (marcación línea roja) se toman puntos de georeferencia. Físicamente al norte y oeste circunvalación, hacia el sur ruta provincial 66 y hacia el este ruta nacional n°34

32°02'32.85"S - 61°36'29.33"O

32°02'41.41"S - 61°35'38.45"O

32°03'22.82"S - 61°35'11.10"O

32°03'40.56"S - 61°36'47.00"O

AREA BUFFER O DE AMORTIGUAMIENTO

A- 32°01'09.51S-61°37'39.84O

B- 32°01'21.62S-61°36'33.11O

C- 32°02'02.05S-61°36'03.71O

D- 32°02'22.26S-61°34'18.94O

E- 32°04'36.90S-61°34'52.90O

F- 32°04'05.05S-61°37'46.75O

G- 32°02'15.24S-61°37'19.56O

H- 32°02'08.42S-61°37'53.85O

AREA CONTROL DE AVIONES

32°01'54.34 O-61°33'35.68 S

32°01'21.62 O-61°36'33.11 S

32°5'16.84 O-61°34'25.96 S

32°04'32.74 O-61°38'29.28 S

Coordenadas internas corresponden a la terminación del área de amortiguamiento.

ZONA PROTEGIDA RURAL

ESCUELA LA FRANCIA

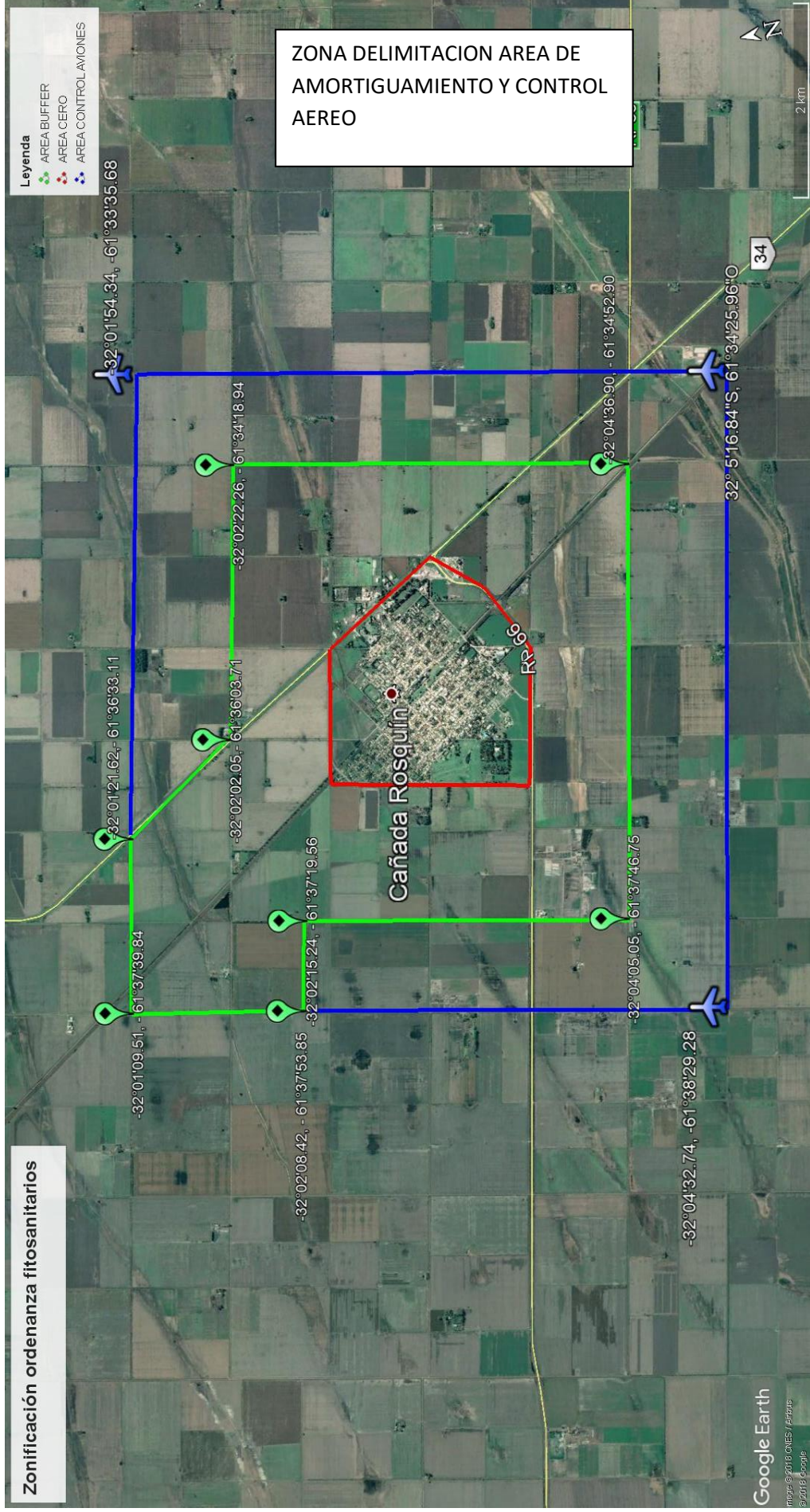
Coordenadas

31°57'04.54 O-61°31'10.39S

31°57'18.03 O-61°30'01.56S

31°58'25.35O-61°30'18.20S

31°58'12.37º-61°31'27.36S



Zonificación ordenanza fitosanitarios

ZONA DELIMITACION AREA DE
AMORTIGUAMIENTO Y CONTROL
AEREO

- Leyenda**
- AREA BUFFER
 - AREA CERO
 - AREA CONTROL AMONES

Google Earth
Mape 5/2016 QUES / Paris
© 2016 Google

ZONA AREA PROTEGIDA RURAL

ESCUELA LA FRANCIA



